

RAD.110013103004202200309

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ D.C., DIECISEIS (16) de SEPTIEMBRE de DOS MIL VEINTIDÒS (2022)

Se inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1.-Adjúntese poder en el que se indique quien ostenta la calidad de representante legal de quien se pretende demandar, toda vez que las personas jurídicas no actúan por sí mismas.

En el poder que ha de arrimarse cúmplase con lo dispuesto en el inciso 2º del art. 5º de la ley 2213 de 2022.

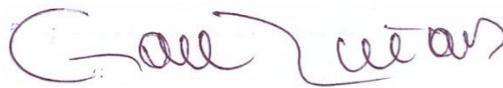
2.- Arrímese certificado de existencia y representación de la actora expedido por la Cámara de Comercio, con fecha no mayor a un (1) mes.

3.- Adóse certificado de existencia y representación de quien se pretende demandar expedido por la Cámara de Comercio, con fecha no mayor a un (1) mes.

4.- Adjúntese de cada una de las facturas el formato electrónico de generación XML, estándar establecido por la DIAN. Entendiendo dicho formato como el conjunto de datos estructurados que componen un documento tributario.

Notifíquese

El Juez,



GERMÀN PEÑA BELTRÀN

YRP. -

